Referencia: 2014-294

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **JACOBO RIVERA PALOMINO** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla. 26 de enero de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, el apoderad judicial del demandante solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES.**

Al respecto se tiene que en audiencia de juzgamiento de fecha 27 de septiembre de 2017, se absolvió a **COLPENSIONES**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas por el demandante, señor **JACOBO RIVERA PALOMINO**.

La decisión fue enviada en consulta y resuelta por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien decidió mediante audiencia de fecha 13 de noviembre de 2018, revocó la sentencia consultada y en su lugar resolvió:

> *REVOCAR la sentencia consultada proferida el 27 de septiembre de 2017 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar, DECLARAR no probadas las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda y en consecuencia, CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer a JACOBO RIVERA PALOMINO, la reliquidación de su pensión de vejez, por valor de $714.110,11, a partir del 1 de marzo de 2010 y a pagarle el retroactivo por diferencias causados desde entonces, el cual al 31 de octubre de 2018 asciende a la suma de $3.059.211,67, que deberá indexarse de acuerdo con el IPC certificado por el DANE a la fecha de pago efectivo.*
>
> *SEGUNDO-. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que sobre el retroactivo por diferencias de mesadas ordinarias efectúe las deducciones por concepto de aportes*

en salud con destino a la EPS a la cual se encuentre afiliado el demandante, es decir, no habrá ninguna deducción sobre las mesadas adicionales.

TERCERO-. Las costas de ambas instancias corren a cargo de COLPENSIONES, las de primera deberán liquidarse por el juzgado de origen. En esta instancia no se establecen agencias en derecho en la medida en que se conoció del proceso por virtud del grado jurisdiccional de consulta y no por la iniciativa del apoderado judicial de la parte demandante.

Resumidas las actuaciones procesales, encuentra el Despacho que atendiendo que como quiera que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia de segunda instancia que condenó a la demandada, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2018, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **JACOBO RIVERA PALOMINO,** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a **COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2018, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **JACOBO RIVERA PALOMINO,** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 de enero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 2

KN